

CAPITULO SEGUNDO
DESARROLLO DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS

Art. 9. Desarrollo de las Normas Subsidiarias.

1. Con objeto de complementar las determinaciones de las Normas Subsidiarias, se elaborarán, según prevén la Ley del Suelo, el Reglamento y estas Normas, Planes Parciales, Planes Espaciales y Estudios de Detalle.
2. Cuando no sea necesario o no esté prevista la previa aprobación de los documentos citados en el párrafo anterior, las determinaciones de las Normas Subsidiarias serán susceptibles de aplicación directa e inmediata.

Art. 10. Planes Parciales.

1. Los Planes Parciales de Ordenación han de contener las determinaciones previstas en los artículos 13 de la Ley del Suelo y 45 y siguientes del Reglamento y la documentación señalada en los artículos 57 y siguientes del Reglamento. Además deberán incluir un resumen de las determinaciones urbanísticas.
2. El Plan de Etapas no podrá prever un plazo superior a 4 años para la realización de la urbanización.
3. También deberán prever la delimitación de los polígonos y el sistema de actuación aplicables.
4. Cuando los Planes Parciales sean de iniciativa privada deberán prever además las determinaciones y la documentación a que se refieran los artículos 46 y 64 del Reglamento, respectivamente.
5. Las determinaciones deberán tener la precisión suficiente para permitir su inmediata ejecución.

Art. 11. Adecuación a las Normas Subsidiarias.

1. Los Planes Parciales podrán complementar las previsiones de estas Normas Subsidiarias, pero no modificarlas, tal como dispone el artículo 13 de la Ley del Suelo y los artículos 43 y 44 del Reglamento.
2. Los Planes Especiales de Reforma Interior no podrán modificar la estructura general de las Normas Subsidiarias.
3. Los Estudios de Detalle han de respetar las determinaciones de las Normas Subsidiarias y, en su caso, de los Planes Parciales. En ningún caso podrán reducir la anchura de los viales ni las superficies destinadas a espacios libres, ni como consecuencia de sus previsiones sobre alineaciones, podrán originar aumentos de volumen.

La ordenación de volúmenes que puedan realizar los Estudios de Detalle no puede implicar aumento de la ocupación del suelo ni de las alturas máximas, ni incremento de la densidad de población, ni alteración del uso global fijado por las Normas Subsidiarias.